

# Resolución Número 0313 de 2016 2 3 FEB 2016

Por la cual se imparten instrucciones para el registro como productor de espectáculos públicos de las artes escénicas en cumplimiento del Decreto 2380 de 2015 y se dictan otras disposiciones

## LA MINISTRA DE CULTURA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1493 de 2011, el Decreto 1080 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 2380 de 2015 y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 1493 de 2011 tiene como objetivo reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas en Colombia, y define este tipo de eventos como "(...) las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico (...)";

Que el literal b) del artículo 3º de la Ley 1493 de 2011 define a los productores o empresarios de espectáculos públicos de las artes escénicas como "(...) las entidades sin ánimo de lucro, las instituciones públicas y las empresas privadas con ánimo de lucro, sean personas jurídicas o naturales que organizan la realización del espectáculo público en artes escénicas (...)";

Que el artículo 10º de la Ley 1493 de 2011, en aras de formalizar el sector de espectáculos públicos de las artes escénicas, creó el registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas a cargo del Ministerio de Cultura, y adicionalmente encargó a este último prescribir el formulario único de inscripción para dicho registro:

Que el artículo 2.9.1.2.1 y siguientes del Decreto 1080 de 2015, contempla el procedimiento y los requisitos para llevar a cabo el registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, su actualización y la inscripción de afectaciones;

Que los artículos 2.9.1.2.5. y 2.9.1.2.6 del precitado Decreto disponen que los productores de espectáculos públicos de las artes deberán registrar las afectaciones a que haya lugar con el fin de actualizar la información relacionada con los espectáculos a su cargo.

Que de conformidad con el artículo 2.9.1.2.10 del Decreto 1080 de 2015, el Ministerio de Cultura debe reglamentar mediante Resolución la adopción e implementación de los mecanismos tecnológicos necesarios para capturar y sistematizar la información de afectaciones al registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas. De conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 1493 de 2011, reglamentado por los artículos 2.9.1.2.1 y siguientes del Decreto 1080 de 2015, la Dirección de Artes del Ministerio de

de 2016

Por la cual se imparten instrucciones para el registro como productor de espectáculos públicos de las artes escénicas en cumplimiento del Decreto 2380 de 2015 y se dictan otras disposiciones

Cultura administrará la base de datos de los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, la cual se regirá bajo las disposiciones previstas en las precitadas normas y en la presente resolución.

Los productores deberán inscribirse ante el Ministerio de Cultura en el registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas previamente a la realización de este tipo de eventos, según lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 1493, y deberán atender lo reglamentado en el Decreto 1080 de 2015 —modificado y adicionado por el Decreto 2380 de 2015— y en esta resolución.

Artículo 2°. Responsables. Los responsables de realizar el registro de que trata esta resolución son los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, definidos como los empresarios de este tipo de eventos, "las entidades sin ánimo de lucro, las instituciones públicas y las empresas privadas con ánimo de lucro, sean personas jurídicas o naturales que organizan la realización del espectáculo público en artes escénicas" (Ley 1493 de 2011, art. 3°, literal b). Conforme a lo anterior, el productor es el responsable u organizador del evento y no quien realiza la producción logística o técnica del evento.

Artículo 3°. Instrucciones para el registro de productores. El registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas y su actualización se realizará atendiendo las siguientes instrucciones:

## Requisitos previos

1. El solicitante debe acceder al Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas –PULEP a través del enlace: pulep.mincultura.gov.co, entrar por la opción REGISTRARSE y diligenciar los datos básicos de identificación y seleccionar el perfil de PRODUCTOR.

Una vez diligenciado el formulario de ingreso, El Ministerio de Cultura revisa y valida la solicitud de registro a fin de habilitar el acceso del productor.

## Solicitud de registro

- 2. El solicitante debe ingresar al Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas —PULEP accediendo a través del enlace: pulep.mincultura.gov.co; entrar por la opción INGRESAR y autenticarse con su respectivo correo electrónico y contraseña.
- 3. El solicitante debe diligenciar el formulario de registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas.
  - Para el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 1 del artículo 2.9.1.2.2 del Decreto 1080 de 2015, si se trata de una persona jurídica de naturaleza privada, esta podrá autorizar al Ministerio de Cultura para que consulte el certificado de existencia y representación legal en el Registro Único Empresarial y Social –RUES- de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio –CONFECÁMARAS-; de lo contrario, debe cargar en el PULEP un certificado con una fecha de expedición no mayor a tres meses. Para el caso de entidades públicas, se deberá cargar al PULEP el acto legal de creación y, para personas naturales, la fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.

de 2016

Por la cual se imparten instrucciones para el registro como productor de espectáculos públicos de las artes escénicas en cumplimiento del Decreto 2380 de 2015 y se dictan otras disposiciones

- Para el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 2 del artículo 2.9.1.2.2 del Decreto 1080 de 2015, el solicitante podrá autorizar al Ministerio de Cultura para que consulte este documento en la base de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN. En caso contrario, el solicitante deberá cargar en el PULEP el RUT debidamente actualizado.
- Para el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 3 del artículo 2.9.1.2.2 del Decreto 1080 de 2015, el Ministerio de Cultura tendrá en cuenta la inscripción de afectaciones de que trata el artículo 4º de esta resolución.

## Validación del registro

- 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.9.1.2.3 del Decreto 1080 de 2015, el Ministerio de Cultura revisará y validará la información de registro en un término de cinco (5) días hábiles.
- 5. El Ministerio de Cultura podrá requerir al solicitante cuando sea necesario adicionar, corregir o aclarar la información de registro aportada. Los requerimientos serán comunicados por el Ministerio de Cultura al solicitante a través del PULEP, el cual notificará al solicitante a través del correo electrónico inscrito en el formulario de inscripción. La falta de subsanación o respuesta a un requerimiento dará lugar a que no se continúe con el trámite de registro.
- 6. Una vez la información sea revisada y validada, el Ministerio de Cultura generará y remitirá digitalmente al correo electrónico registrado el certificado que lo acredita como productor permanente u ocasional— de espectáculos públicos de las artes escénicas. Este certificado incluirá el número registro asignado por el Ministerio Cultura, la fecha de expedición y su vigencia.
- **Parágrafo 1.** La consulta de la autenticidad de los certificados que acreditan a los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, así como la base de datos de productores registrados, estarán disponibles para consulta en el PULEP.
- Parágrafo 2. Para efectos del registro y la actualización del registro de que tratan los artículos 2.9.1.2.1 y 2.9.2.1.4 del Decreto 1080 de 2015, el periodo para realizar la actualización serán los primeros tres (3) meses de cada año, iniciando en 2016 y teniendo como fecha límite el último día de marzo del año correspondiente.

Parágrafo transitorio. Para la actualización del registro de que trata el inciso tercero del artículo 2.9.1.2.4 del Decreto 1080 de 2015, correspondiente al primer trimestre de 2016, todos los productores —registrados o no ante el Ministerio de Cultura antes de la expedición de esta resolución— deberán realizar su registro en el PULEP y para efectos de la clasificación como permanente u ocasional se conservará la categoría antes otorgada por el Ministerio de Cultura, salvo que el productor solicite reclasificación, en cuyo caso el productor deberá remitir a dicha entidad una relación en físico de los espectáculos públicos realizados que darían lugar a la reclasificación.

**Artículo 4°. Instrucciones para la inscripción de afectaciones al registro.** La inscripción de afectaciones de que tratan los artículos 2.9.1.2.5 y 2.9.1.2.6 del Decreto 1080 de 2015 se realizará atendiendo las siguientes instrucciones:

Requisitos previos



de 2016

Por la cual se imparten instrucciones para el registro como productor de espectáculos públicos de las artes escénicas en cumplimiento del Decreto 2380 de 2015 y se dictan otras disposiciones

1. Estar registrado como productor de espectáculos públicos de las artes escénicas, según lo dispuesto en el Decreto 1080 de 2015 y esta resolución.

## Inscripción de afectaciones

- 2. Ingresar al Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas –PULEP accediendo a través del enlace: pulep.mincultura.gov.co; entrar por la opción INGRESAR y autenticarse con su correo electrónico y contraseña.
- 3. El solicitante debe desplegar el menú de Productores y elegir la opción EVENTOS. Una vez allí, se deberá usar la opción "NUEVO REGISTRO" y diligenciar los campos asociados al espectáculo público de las artes escénicas que será inscrito.
- 4. Una vez se diligencie la totalidad de la información comercial del evento y este sea creado en el PULEP, se asignará el código único del evento, que tendrá el alcance legal contemplado en el parágrafo 1 del artículo 2.9.1.2.6 del Decreto 1080 de 2015.

El diligenciamiento de la información del pago de derechos de autor también es obligatorio, pero puede ser diligenciada posteriormente y será obligatoria para efectos de la autorización del espectáculo público de las artes escénicas a cargo de las alcaldías municipales y distritales, según lo establecido en el numeral 5 del artículo 17° de la Ley 1493 de 2011; o para efectos de la notificación a los responsables de escenarios habilitados prevista en el artículo 22° de la precitada ley.

Parágrafo transitorio. Los espectáculos públicos de las artes escénicas cuya publicitación y comercialización haya iniciado antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, no deberán ser inscritos en el PULEP.

Artículo 5º. Instrucciones para la modificación y/o actualización de afectaciones al registro. Las modificaciones y/o actualizaciones de que tratan los artículos 2.9.1.2.5 y 2.9.1.2.6 del Decreto 1080 de 2015 se realizará atendiendo las siguientes instrucciones:

## Requisitos previos

- 1. Estar registrado como productor de espectáculos públicos de las artes escénicas, según lo dispuesto en el Decreto 1080 de 2015 y esta resolución.
- 2. Haber diligenciado la información comercial del evento que desea modificarse o actualizarse.

## Modificación y/o actualización de afectaciones

- 3. Ingresar al Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas —PULEP accediendo a través del enlace: pulep.mincultura.gov.co; entrar por la opción INGRESAR y autenticarse con su correo electrónico y contraseña.
- 4. Desplegar el menú de Productores y elegir la opción EVENTOS, en la que encontrará el listado de espectáculos públicos de las artes escénicas que han sido inscritos. Posteriormente, seleccionar el evento que será modificado con respecto a las condiciones inicialmente publicitadas.
- 5. Usar la opción "EDITAR" que aparecerá junto al espectáculo público de las artes escénicas correspondiente, lo cual le permitirá modificar o actualizar, sección por sección, campo por campo, la información inicialmente ingresada.

de 2016

Por la cual se imparten instrucciones para el registro como productor de espectáculos públicos de las artes escénicas en cumplimiento del Decreto 2380 de 2015 y se dictan otras disposiciones

El Sistema guardará el histórico de las modificaciones realizadas, las cuales podrán ser consultadas por el Ministerio de Cultura y la Superintendencia de Industria y Comercio, para los efectos y las actuaciones de su competencia.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 4° de la Resolución 2426 de 2012, el cual quedará así:

"Procedimiento para la autorización de operadores de boletería en línea. La autorización de operadores de boletería en línea se realizará atendiendo el siguiente procedimiento:

## Requisitos previos

1. El solicitante debe acceder al Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas –PULEP a través del enlace: pulep.mincultura.gov.co, elegir la opción REGISTRARSE, diligenciar los datos básicos de identificación y seleccionar el perfil de OPERADOR DE BOLETERÍA.

Una vez diligenciado el formulario de ingreso, el Ministerio de Cultura revisa y valida la solicitud de autorización a fin de habilitar el acceso del operador de boletería al PULEP.

## Solicitud de autorización

- 2. El solicitante debe ingresar al Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas –PULEP accediendo a través del enlace: pulep.mincultura.gov.co; entrar por la opción INGRESAR y autenticarse con su respectivo correo electrónico y contraseña.
- 3. El solicitante debe diligenciar el formulario de autorización de operadores de boletería en línea, aportando los siguientes documentos:
  - 3.1. Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario. Si se trata de una persona jurídica de naturaleza privada, esta podrá autorizar al Ministerio de Cultura para que consulte el certificado de existencia y representación legal en el Registro Único Empresarial y Social –RUES- de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio –CONFECÁMARAS-; de lo contrario, debe cargarlo en el PULEP un certificado con fecha de expedición no mayor a tres meses. Para el caso de entidades públicas, se deberá cargar al PULEP el acto legal de creación y, para personas naturales, la fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.
  - 3.2. Registro Único Tributario (RUT). El solicitante podrá autorizar al Ministerio de Cultura para que consulte este documento en la base de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN. En caso contrario, el solicitante deberá cargar en el PULEP el RUT debidamente actualizado.
  - 3.3. Descripción de la trayectoria/experiencia de la empresa en el manejo de boletería en línea.
  - 3.4. Descripción del software utilizado para la venta de boletería en línea, su arquitectura, la ubicación de los servidores en que aquel opera, así como el usuario y la contraseña asignados al Ministerio de Cultura para consultar en línea los reportes de venta de espectáculos públicos de las artes escénicas.
  - 3.5. Estados financieros certificados por el contador y/o revisor fiscal de la empresa, correspondientes a la vigencia fiscal anterior a la solicitud.

# 0313 2 23 FEB 2016 de Hoja No. 6 de 7

## Resolución Número

de 2016

Por la cual se imparten instrucciones para el registro como productor de espectáculos públicos de las artes escénicas en cumplimiento del Decreto 2380 de 2015 y se dictan otras disposiciones

- 3.6. Certificado de revisor fiscal en donde conste el patrimonio líquido de la empresa, con corte al 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior a la solicitud de autorización.
- 3.7. Declaración de renta de la última vigencia fiscal
- 3.8. Informe de venta de boletería y volumen de operaciones de los dos (2) años anteriores a la solicitud, firmado por el revisor fiscal o contador, calculado según la siguiente fórmula: volumen de operaciones = (número de boletas vendidas) X (precio unitario).

# Validación de la información y autorización

- 4. Una vez realizada la solicitud, el Ministerio de Cultura podrá realizar visitas de verificación de acceso remoto o presencial a los servidores en que reposa el software de los operadores de boletería en línea para verificar el lleno de los requisitos del mismo.
- 5. El Ministerio de Cultura revisará la documentación aportada en el formulario y podrá requerir al solicitante cuando sea necesario adicionar, corregir o aclarar la información de registro aportada. Los requerimientos serán comunicados por el Ministerio de Cultura al solicitante a través del PULEP, el cual notificará al solicitante a través del correo electrónico inscrito en el formulario de inscripción. La falta de subsanación o respuesta a un requerimiento dará lugar a que no se continúe con el trámite de autorización.
- 6. Una vez la información sea revisada y validada, el Ministerio de Cultura emitirá y notificará el acto administrativo de autorización, el cual incluirá la cobertura de operaciones del operador de boletería en línea, la fecha de expedición y su vigencia".
- Parágrafo 1. El trámite previsto en este artículo deberá realizarse en un término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de diligenciamiento del formulario de solicitud de autorización y el cargue en el PULEP de la totalidad de requisitos y documentos. Frente a la no presentación del total de la documentación requerida, la solicitud de autorización será devuelta al operador de boletería.
- **Parágrafo 2.** En caso de que la sociedad haya sido constituida en la misma vigencia fiscal de la presentación de la solicitud, deberá anexarse los estados financieros de constitución y no se tendrá en cuenta lo establecido en los numerales 3.3., 3.5., 3.6, 3.7 y 3.8 del presente artículo.
- Parágrafo 3. Los operadores de boletería que realicen el trámite para ser autorizados como operadores de boletería en línea y que al momento de presentar la solicitud no se encuentren al día en la declaración y pago de las retenciones a la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, previa certificación expedida por el Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de Cultura, no podrán ser autorizados hasta no encontrarse al día con esta obligación tributaria.
- Parágrafo 4. Los actos administrativos de autorización de operadores de boletería en línea emitidos por el Ministerio de Cultura antes de la expedición de esta resolución, conservarán la vigencia de dos años allí establecida. Las nuevas solicitudes de autorización deberán realizarse atendiendo lo dispuesto en la Resolución 2426 de 2012 expedida por el Ministerio de Cultura y en la presente resolución.

de 2016

Por la cual se imparten instrucciones para el registro como productor de espectáculos públicos de las artes escénicas en cumplimiento del Decreto 2380 de 2015 y se dictan otras disposiciones

Artículo 7º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la Resolución 2426 de 2012 y el artículo 6° de la Resolución 3969 de 2013 expedidas por el Ministerio de Cultura.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

23 FEB 2016

MARIANA GARCÉS CÓRDOBA

Ministra de Cultura

Aprobaron: Enzo Rafael Ariza Ayala – Secretario General Nelson Ballén Romero – Jefe Oficina Asesora Juridica (E)

Revisaron: Guiomar Acevedo Gómez – Directora de Artes Milena Sandoval Gómez – Coordinadora Grupo de Gestión de Informática y Sistemas Adriana Hurtado Rivas - Asesora Dirección de Artes Miguel Francisco Prado Gil – Asesor Ministerio de Cultura

Proyectaron: Gabriel Enrique Arjona Pachón – Dirección de Artes Gonzalo Laguado Serpa – Dirección de Artes